



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Medellín, enero 10 de 2018

RADICADO 201888000160-3 ISA
MEDELLÍN, ENE.-10-2018 02:20:14
DESTINO:1111

Doctor
BERNARDO VARGAS GIBSON
Presidente
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA-
Ciudad

Referencia: Igualación salarial afiliados a SINTRAISA.

Respetado doctor Bernardo:

Acusamos recibo de su carta radicada en la empresa el 18 de diciembre de 2017, con el número 201788005150-1 ISA, dirigida al Presidente y Secretario de SINTRAISA, en la cual usted responde la solicitud de igualación salarial del personal sindicalizado en SINTRAISA, afirmando que efectivamente *"...el pasado 2 de octubre se suscribió entre INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA- y sus trabajadores no sindicalizados, el pacto colectivo con vigencia entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019..."* manifiesta usted además que *"...resulta palmario que la petición de aplicar el incremento salarial definido en el pacto colectivo de ISA, a trabajadores sindicalizados pertenecientes a otras empresas diferentes a ella, no cuenta con ningún respaldo legal o jurisprudencial."* Respalda su negativa básicamente en que: *"en ISA no existen trabajadores afiliados a ese sindicato"; "que los convenios colectivos únicamente son aplicables a los trabajadores pertenecientes a la empresa en la cual se negocian y suscriben"; "que los pactos colectivos ...solo amparan a trabajadores no sindicalizados";* y por último hace referencia a la decisión del Ministerio del Trabajo de no declarar la unidad de empresa entre ISA, XM e INTERCOLOMBIA. Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. "en ISA no existen trabajadores afiliados a ese sindicato" (SINTRAISA)

Dicha afirmación es falsa y temeraria porque carece de sustento legal y objetivo, veamos:

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A., "SINTRAISA", se constituyó en 1977 como sindicato de empresa y se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 03029 de agosto 12 de ese mismo

1/7



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

año. SINTRAISA existe desde entonces en la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. "ISA".

SINTRAISA en 2013 eligió una nueva Junta Directiva Nacional (10 miembros), y nombró una Comisión de Reclamos (2 miembros); la cual fue notificada al gerente general de ISA de ese entonces en carta radicada bajo el No. 201388009710-3; igualmente, ese mismo año, notificó los nombres de los directivos sindicales de tres Comités Seccionales (12 miembros), todos protegidos con fuero sindical. Esto sin contar con los directivos sindicales aforados de SINTRAIE.

El fuero sindical, conforme a su definición legal, en el artículo 405 del C.S.T., es la garantía que tienen algunos trabajadores, en virtud de la cual no pueden ser despedidos, ni desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, previamente calificada por el Juez del Trabajo. La Carta de 1991 confiere una especial jerarquía a esta figura, que ya no es una institución puramente legal, puesto que se ha convertido en un mecanismo de rango constitucional para proteger la libertad sindical y el derecho de asociación de los trabajadores. Por ello, la Corte Constitucional ha resaltado, en numerosas ocasiones, que "la garantía foral busca impedir que, mediante el despido, el traslado o el desmejoramiento de las condiciones de trabajo, el empleador pueda perturbar indebidamente la acción legítima que la Carta reconoce a los sindicatos."

Como debe ser de su conocimiento doctor Bernardo, en el año 1995, a raíz de la escisión de ISA y el traslado de trabajadores a la nueva empresa de generación (ISAGEN), el Ministerio de Minas y Energía formuló al Consejo de Estado consulta sobre los efectos de la sustitución patronal en los derechos sindicales, entre otros, sobre el **fuero sindical**, a lo cual conceptuó la Sala de Consulta y Servicio Civil de este ente judicial lo siguiente:

"En lo atinente a los pronunciamientos que debe hacer el juez de trabajo siempre que haya necesidad de tomar decisiones respecto de las condiciones laborales de un trabajador con fuero, aquéllos están consagrados expresamente en la disposición que define el fuero sindical y no habiendo consagrado la ley, excepciones al respecto, en todo momento que se vaya a actuar en tal sentido, deberá obtenerse la calificación judicial correspondiente. Se estima que esta es una exigencia de orden público, irrenunciable.

(...)

4. El fuero sindical es un derecho de carácter colectivo de que gozan los

2/7



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

sindicatos por el cual se garantiza a sus representantes la estabilidad necesaria para el cumplimiento de su gestión a menos que medie permiso judicial previo.

5. Debe solicitarse permiso previo a los jueces laborales para poder trasladar a los actuales directivos sindicales de ISA que estén amparados por fuero sindical y que por razón de la escisión deban ser ubicados en la nueva empresa de generación.”

De la protección foral y del concepto antes mencionado era plenamente conocedor ISA y sus asesores jurídicos al momento de la creación de la filial INTERCOLOMBIA. SINTRAISA conocedor de tal protección legal y asumiendo que ISA en todos sus actos y decisiones debe ser respetuosa de la ley, siempre ha considerado que a pesar que ISA manifiesta haber trasladado todos los trabajadores sindicalizados a INTERCOLOMBIA, esa afirmación resulta falsa y temeraria, pues la empresa al momento del “traslado” de personal a INTERCOLOMBIA, no solicitó autorización judicial para trasladar trabajadores amparados con fuero sindical, en los términos otorgados por la ley. Es decir, por lo menos los trabajadores sindicalizados que tenían fuero sindical al 31 de diciembre de 2013, actualmente son trabajadores de ISA ya que la empresa nunca solicitó autorización judicial para su “traslado”.

Por lo tanto, afirmar que en ISA no existen Trabajadores afiliados a SINTRAISA, es un planteamiento temerario que afecta a los sindicalizados, atenta contra el derecho de asociación sindical y trata de poner en duda la existencia de la organización sindical.

Se reitera que existen realidades que no se cambian con plasmar deseos en las comunicaciones, que el respeto a los trabajadores, a la organización sindical, el cumplimiento de las leyes y los contratos colectivos, son condiciones necesarias para la convivencia pacífica en un Estado Social de Derecho.

2. “los convenios colectivos únicamente son aplicables a los trabajadores pertenecientes a la empresa en la cual se negocian y suscriben”

Para el caso de la Convención Colectiva suscrita ente ISA y SINTRAISA, la anterior afirmación no es cierta, ya que la empresa desconoce, ahora a su conveniencia, que SINTRAISA en sus estatutos tiene establecido que “*El Sindicato estará formado por trabajadores que presten sus servicios en Interconexión Eléctrica S.A., sus filiales y subsidiarias.*”. Igualmente dispone, la norma

3/7



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

estatutaria, como una de las condiciones de admisión al Sindicato “Trabajar en Interconexión Eléctrica S.A., sus filiales o subsidiarias.”, y mientras no se demuestre lo contrario se presume su legalidad. Además, pasa por alto, lo expresado por ISA a SINTRAISA así como como a varios Senadores de Colombia, que indagaron sobre el futuro de los derechos de los trabajadores sindicalizados en ISA y en su filial INTERCOLOMBIA.

Es así como en carta del 26 de agosto de 2013 se le preguntó a ISA lo siguiente:

“Presentar por escrito el procedimiento ajustado a la ley con el que se va a garantizar la continuidad de los derechos de los trabajadores y la continuidad de los Sindicatos SINTRAISA y SINTRAE, en ISA y en la nueva Filial INTERCOLOMBIA.”

ISA respondió el 3 de octubre de 2013 lo siguiente:

“El mecanismo legal para garantizar la continuidad de los derechos de trabajadores y las organizaciones sindicales en INTERCOLOMBIA es la sustitución patronal.

Los trabajadores de ISA asociados a SINTRAISA que pasen a INTERCOLOMBIA pueden continuar afiliados a aquella organización, si continúa existiendo en dicha Empresa o al Sindicato de Empresa que allí se constituya. Es una decisión que depende de SINTRAISA y sus asociados.

Los trabajadores de ISA asociados a SINTRAE que pasen a INTERCOLOMBIA pueden continuar afiliados a SINTRAE, que es un Sindicato de Industria.”

Nótese que ISA en su respuesta, no pone en duda la continuidad de SINTRAISA en ISA y solo habla de la continuidad de las organizaciones sindicales en INTERCOLOMBIA, y de la continuidad de los derechos de los trabajadores que pueden ser legalmente trasladados a esa filial, los cuales dice pueden seguir afiliados a SINTRAISA. Más aun, SINTRAISA entendió que ISA respetuosa de la disposición estatutaria sindical, que permite afiliar trabajadores de Filiales y Subsidiarias de ISA, expresa “Es una decisión que depende de SINTRAISA y sus asociados” siendo claro para la empresa que dicha disposición estatutaria solo puede ser cambiada por asamblea general, como lo ratifica en la carta que seguidamente mencionamos.

En carta suscrita conjuntamente, por el gerente general de ISA y el representante

4/7



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

legal de su filial INTERCOLOMBIA fechada el 20 de diciembre de 2013, y dirigida al presidente de SINTRAISA expresan:

“Ha sido y es intención de ISA seguir la misma línea de acción adoptada con los trabajadores frente a la organización sindical, para lo cual ha sostenido contacto permanente con ustedes, buscando la forma jurídica y práctica de hacer expedita la transferencia de los derechos actuales del Sindicato a la nueva empresa.

Para tal efecto se han discutido fórmulas como la de pasar de ISA a INTERCOLOMBIA “en bloque los derechos de SINTRAISA” consagrados en la convención que tiene suscrita con ISA, pero infortunada mente no se ha logrado un acuerdo hasta la fecha.

En este orden de ideas, ISA e INTERCOLOMBIA han convenido que ésta última reconocerá a SINTRAISA los derechos sindicales consagrados en la convención colectiva, y retendrá las cuotas sindicales de los trabajadores que en ISA estaban asociados a SINTRAISA, quedando en las condiciones anteriores sustituida ISA por INTERCOLOMBIA en el cumplimiento de dichas obligaciones convencionales. Esto, mientras ustedes deciden modificar sus estatutos o se decide adoptar otras alternativas legales.

La relación con los sindicatos de industria o por rama de actividad económica, no sufre ninguna variación con la entrada en operación de INTERCOLOMBIA.”

Como se desprende de la carta antes mencionada (del 20 de diciembre de 2013), para ISA el propósito siempre fue que los trabajadores pudieran seguir con sus derechos convencionales, es decir la discusión era cómo extender -jurídica y prácticamente- la Convención Colectiva suscrita entre ISA y SINTRAISA a los trabajadores sindicalizados de INTERCOLOMBIA, pero infortunadamente, entre las partes, no se logró ningún acuerdo. En consecuencia y respetando la disposición estatutaria sindical, ISA e INTERCOLOMBIA “convinieron” como se iba a seguir aplicando la CCT en la filial; el descuento de las cuotas sindicales y el reconocimiento de los derechos convencionales, decisión empresarial que nos causó tranquilidad en cuanto a que garantizaba la subsistencia de SINTRAISA.

El hecho que ISA haya delegado en su filial el gerenciamiento del Contrato Colectivo (CCT) suscrito entre ISA y SINTRAISA, no quiere decir que haya pasado a SINTRAISA como persona jurídica, ni se haya desprendido de sus obligaciones contraídas con el Sindicato, pues como lo hemos repetido SINTRAISA no participó

5/7



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

de ese acuerdo entre la Matriz y la Filial, tampoco quiere decir que los derechos de los trabajadores sindicalizados no sigan siendo responsabilidad de ISA. Por el contrario, con el acuerdo entre Matriz y Filial, la Convención Colectiva suscrita entre ISA y SINTRAISA se ratificó y en su aplicación a los trabajadores de la filial INTERCOLOMBIA y entendemos así lo viene haciendo la empresa.

3. “los pactos colectivos ...solo amparan a trabajadores no sindicalizados”

En ningún momento se está solicitando la aplicación del pacto colectivo para los sindicalizados, ni se está renunciando a la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo a la que se tiene derecho, simplemente a que se respete el derecho a la igualdad salarial. La petición que hace la organización sindical en la comunicación radicada en ISA con el número 201788010203-3 de diciembre 5 de 2017, consiste en que se respete el derecho a la igualdad y no se utilice el pacto colectivo para establecer mejores condiciones laborales que las de la Convención Colectiva de Trabajo en la misma materia, en desmedro de los sindicalizados y de la existencia y desarrollo sindical. La razón de nuestra petición, es que se considera que ISA debe cumplir la ley y por tanto abstenerse de realizar actos discriminatorios que hoy expresamente están prohibidos, no solo en tratados internacionales, sino que están tipificados como delito penal en Colombia.

La empresa desde hace varios años, por lo menos ha igualado los salarios del personal sindicalizado con los no sindicalizados perteneciente al pacto colectivo suscrito en ISA, y así lo ha comunicado al Sindicato como consta en cartas Rads. (201388007913-1 ISA del 26/09/2013; 201477001828-1 ITCO del 04/04/2014; 201577001515-1 ITCO del 10/04/2015; 201677001534-1 ITCO del 08/04/2016; 201777002013-1 ITCO del 12/04/2017), no vemos ahora porque la empresa se resiste a aplicar el incremento salarial definido en el pacto colectivo de ISA, habida cuenta que la Convención Colectiva suscrita entre ISA y SINTRAISA se viene prorrogando desde marzo de 2011 de seis en seis meses, por tanto está vigente.

4. La decisión del Ministerio del Trabajo sobre la unidad de empresa entre ISA, XM e INTERCOLOMBIA

Ampararse en una ilegal y disparatada resolución del Ministerio del Trabajo sobre la negativa de declarar la unidad de empresa entre ISA, XM e INTERCOLOMBIA resulta muy desafortunado de su parte, pues usted debe saber más que nadie, que dicha resolución se fundamenta en una falsa motivación, ya que no es cierto que ISA tenga prohibida la actividad de transmisión, ni que sus filiales sean fruto de tal “prohibición legal”. El Ministerio del Trabajo al expedir la resolución

6/7



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

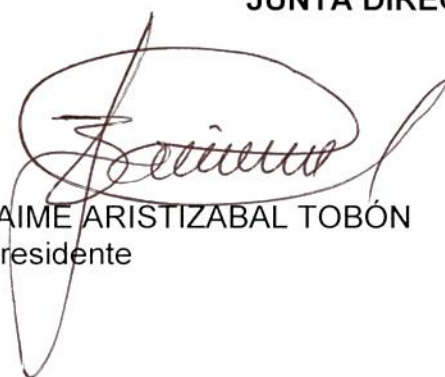
complementaria, confirmó la falsa motivación al corregirla, agravando aún más la ilegalidad de su acto administrativo, ya que dejó intacta la decisión de fondo. Además, cualquier persona que tenga un mínimo conocimiento del sector eléctrico sabe que las tres empresas realizan actividades similares, conexas o complementarias.

No cabe duda entonces que SINTRAISA como organización sindical continúa existiendo en ISA con todos sus directivos sindicales y su presencia y operatividad solo se puede garantizar en la medida en que se respeten los fueros sindicales y sus estatutos; que SINTRAISA tienen suscrita y vigente una Convención Colectiva de Trabajo con ISA y que actualmente tiene trabajadores afiliados de ISA, XM e INTERCOLOMBIA que se benefician de dicha Convención; que históricamente por lo menos la empresa ha igualado los salarios entre el personal sindicalizado en SINTRAISA y no sindicalizado perteneciente al pacto colectivo de ISA.

Fundamentados en lo anteriormente manifestado -doctor Bernardo-, insistimos en la solicitud de igualdad salarial para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados en SINTRAISA, con respecto a todo el personal de ISA no sindicalizado perteneciente al pacto colectivo, tal y como lo solicitamos en carta que se le dirigió a usted el 5 de diciembre de 2017 y radicada bajo el número 201788010203-3 ISA.

Cordial y atentamente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA



JAIME ARISTIZABAL TOBÓN
Presidente



WILLIAM TREJOS MOLINA
Secretario

RADICADO 201888000160-3 ISA
MEDELLÍN, ENE.-10-2018 02:20:14
DESTINO:1111